



27 MAR 2018

254

ISO
9001:2008

SB
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
CARLOS ANIWANDTER N° 466
RUT: 61.979.930 - 5
OFICINA DE PARTES



1 MAR 2018

004226

Innover
Qualité

Carta N°681/2018

Valdivia, 21 de Marzo del 2018

Señores:
Ministerio del Medio Ambiente
Valdivia

Ref.: "Observaciones Anteproyecto Norma de
Calidad Secundaria cuenca del río Valdivia"

Estimados Señores:

En relación a la "Formulación de Observaciones ciudadanas a Anteproyecto de Norma de Calidad Secundaria para la protección de la cuenca del río Valdivia":

Mediante la presente, nos dirigimos al Ministerio del Medio Ambiente para presentar observaciones al Anteproyecto dado a conocer en el Diario La Tercera el día 24 de Diciembre de 2017 y que se refiere a la Norma ambiental de calidad de las aguas del río Valdivia.

A través del Decreto Supremo N° 01, del 14 de enero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se dejó sin efecto un anterior Decreto (el Decreto Supremo N° 55, del 27 de diciembre de 2013, también del Ministerio del Medio Ambiente), y se dictaron nuevas normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia".

Posteriormente, a través de sendos fallos del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, ratificado por la Corte Suprema, el Decreto Supremo N° 01 fue anulado, ordenándose al Ministerio reanudar la elaboración de la norma. Ello, porque esta norma no había sido lo suficientemente justificada en cuanto a sus alcances técnicos-económicos.

Al revisar el nuevo Anteproyecto de norma, nos percatamos que sigue siendo la misma, no haciéndose cargo de las deficiencias técnicas y graves consecuencias económico-sociales que traería su publicación y aplicación. Sobre ello, consideramos de suma importancia considerar lo siguiente:

El Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) adolece de los contenidos básicos que permitan conocer efectivamente las reales consecuencias socio-económicas de la implementación de la norma en las regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos.

El Anteproyecto reitera las mismas exigencias que fueron fuertemente cuestionadas en el anterior proceso de participación ciudadana y por los fallos judiciales.

El Anteproyecto carece de respaldos técnicos, científicos, sociales, económicos y jurídicos que permitan fundamentar apropiadamente la propuesta de norma. Asimismo, de acuerdo a lo que se desprende de las críticas que se han hecho anteriormente a esta norma, los límites y demás exigencias parecen ser desproporcionados, carentes de razonabilidad y no se ajustan a la realidad ambiental y social de la cuenca.

La norma prescinde de información reciente generada a través de los planes de monitoreo que la misma autoridad ha exigido a particulares y del Informe Final del Estudio "Programa de Diagnóstico Ambiental del Humedal del Río Cruces y sus Ríos Tributarios: 2014-2015 Informe Final, Mayo 2015", realizado por la Universidad Austral de Chile, el cual es el mejor antecedente sobre la situación actual del Humedal, y que contiene mejores y más recientes antecedentes técnicos y científicos, en base a metodologías más modernas lógicamente de mejor calidad que los datos que se usaron para establecer el Anteproyecto de norma.

Por todo lo anterior, creemos indispensable detener el proceso de dictación de esta norma, y considerar mejor información técnica, científica, social y económica para reformularla.

A la espera de una buena acogida

Afectuosamente



José Ili Muñoz
Representante Legal
Milival Ingeniería Ltda.

SB

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
CARLOS ANWANDTER N° 466
RUT: 61.979.930 - 5
OFICINA DE PARTES

004228

Valdivia, 21 de marzo de 2018.

21 MAR 2018

255

Señor

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

Ministerio del Medio Ambiente

Región de Los Ríos

Presente.

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
CARLOS ANWANDTER N° 466
RUT: 61.979.930 - 5
OFICINA DE PARTES

Ref: Formula observaciones en proceso de consulta pública sobre anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la cuenca del Río Valdivia.

De mi consideración:

Por medio de la presente, la Corporación para el Desarrollo de la Región de Los Ríos (CODEPROVAL) procede a presentar y formular ante usted las observaciones que nos merece el Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la cuenca del Río Valdivia (NSCA), así como su respectivo Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) y el proceso de consulta pública llevado a cabo por el Ministerio de Medio Ambiente que usted representa.

Cabe señalar que CODEPROVAL ha participado activa y colaborativamente de todo el proceso de elaboración de la NSCA desde sus inicios, en el convencimiento que nuestra Región necesita con urgencia de un instrumento de regulación ambiental que nos permita proteger apropiadamente nuestro patrimonio natural y establecer parámetros que tiendan a un desarrollo económica, social y ambientalmente sustentable. Para estos efectos nuestras

observaciones se formularán en 10 diferentes apartados, divididos en dos secciones. La primera de ellas, de carácter más general, se referirá brevemente al proceso que se ha seguido para la elaboración de la NSCA, las apreciaciones que tenemos respecto al mismo y la anulación por parte del III Tribunal Ambiental de Valdivia respecto de la NSCA dictada con anterioridad, para terminar con una breve referencia el estado actual del proceso. La segunda sección se referirá a las observaciones que nos merece el Anteproyecto de NSCA, el proceso de participación ciudadana realizado durante los últimos 90 días por parte del Ministerio del Medio Ambiente y al AGIES del mismo Anteproyecto, la falta de representatividad de los actores que participaron de los talleres informativos, la falta de participación de los pueblos originarios, los futuros planes de descontaminación a que daría lugar la aprobación de este Anteproyecto de NSCA y los respectivos planes de prevención.

ANTECEDENTES GENERALES

1. Proceso de elaboración de la NSCA

Durante los últimos 15 años se desarrolló un extenso proceso para concluir en una norma secundaria de calidad de las aguas de la cuenca del río Valdivia (Georef: C. R. San Pedro + C. R. Cruces). Durante el mes de diciembre se realizó el proceso de bajada territorial por parte del Ministerio de Medio Ambiente y la apertura de canales de comunicación con la ciudadanía para el desarrollo del proceso de consulta que se extiende hasta el 21 de marzo de 2018.

2. Apreciaciones generales sobre el proceso y la anulación de la NSCA anterior

Desde su génesis, el diseño de la norma ha carecido de un diálogo deliberativo con los actores de la Cuenca, constituyendo una debilidad sustantiva del proceso. Lo anterior derivó en la presentación de una acción de reclamación ambiental respecto del primer anteproyecto de NSCA, el cual fue

Cuenca del Río de Valdivia.

Tercer Tribunal acogió reclamaciones contra decreto que fija Norma de Calidad Ambiental.

El Tribunal Ambiental sostuvo en concreto que el procedimiento de dictación de normas es un proceso reglado de alcance general.

3 de octubre de 2016

acogido por el III Tribunal Ambiental y posteriormente ratificado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, quienes dejaron sin efecto la aplicación de dicha primera NSCA.

El fallo del III Tribunal Ambiental concluye que, debido a una evidente falta de fundamentación de los costos y beneficios que se indicaban en el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES), se resuelve anular el decreto reclamado y ordena a la administración llevar a cabo un nuevo AGIES para que, junto con un Anteproyecto de Norma Secundaria de Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Valdivia (AP-NSCA), sean ambos instrumentos sometidos a un proceso de participación ciudadana y luego al Consejo Consultivo, siguiendo desde ahí las distintas etapas establecidas por la ley para que se pueda proceder a la dictación y publicación oficial de la nueva NSCA.

3. Estado actual del proceso

El 15 de Diciembre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 1431, se aprueba un nuevo AP-NSCA. El texto establece medidas para la medición, control y seguimiento de la calidad del agua, mediante la identificación 10 áreas de vigilancia, 21 parámetros físico químicos, 204 límites regulatorios y 4 monitoreos anuales.

El análisis general de impacto económico y social del anteproyecto (AGIES) establece que los beneficios de su implementación se estiman en 5,8MM USD/año en tanto que los costos son valorados en 0,17 MM USD año, mientras que los costos y beneficios de un eventual Plan de Descontaminación se estiman en 1,46MM USD/año y 1,17 MM USD/ año respectivamente (costos más altos que beneficios). No obstante para efectos del AGIES, el propio Ministerio Medio Ambiente reconoce en la documentación oficial, que el impacto de la mejora en la calidad del agua sobre los Servicios Ecosistémicos no puede ser cuantificado.

Basado en estos antecedentes, sumado a la participación del equipo de Tripan Consultores en los encuentros de Participación Ciudadana convocados por el Ministerio del Medio Ambiente en la Región de Los Ríos en su calidad de asesores técnicos de CODEPROVAL para este proceso en particular, es que se exponen a continuación las observaciones y debilidades institucionales que nos observamos tanto del proceso de consulta pública que se ha llevado a cabo, como al Anteproyecto de NSCA y su respectivo AGIES.

OBSERVACIONES

4. Anteproyecto de NSCA

Luego de revisar la documentación entregada por parte del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), referida al anteproyecto de norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas superficiales continentales de la cuenca del Río Valdivia y análisis general de impacto económico y social, se identifican las debilidades que a continuación se detallan:

- I. Los estándares de participación social en el diseño y consulta del AP-NSCA son significativamente bajos o deficientes en comparación con otros instrumentos de política pública regional y nacional. Así se constata al revisar las instancias de participación ciudadana promovidos por el MMA respecto de normas de similares materias, las cuales corresponden a:
 1. Acceso a la información ambiental relevante.
 2. Consulta Ciudadana.
 3. Consejos de la Sociedad Civil.
 4. Cuenta Pública Participativa.
 5. Audiencias Públicas.
 6. Diálogos Participativos.
 7. Cabildos Ciudadanos.
 8. Comités, Grupos o Mesas público-privado de carácter ambiental.

- II. A consecuencia de lo anterior, el **AGIES carece de la validación de los actores relevantes** de la Cuenca del Río Valdivia, de los cuales podemos inferir que existe, aún, desconocimiento de la norma y los alcances de la misma, en particular respecto a los efectos que esta potencialmente tendrá en las actividades que estos desarrollan.
- III. La evaluación de impacto social y económico del **AP-NSCA es insuficiente**, se enfoca principalmente en el efecto de la implementación de la norma sobre los servicios ecosistémicos, analizando escasamente su impacto sobre los procesos productivos y la actividad humana en general que se desarrolla a lo largo de la cuenca, entendiendo además que estos últimos no se deben estimar teóricamente sino que ya existen en los registros productivos de servicios de manejo de residuos, entre otros.
- IV. **No incorpora un catastro actualizado de fuentes de emisiones difusas**, entre estaciones de vigilancia, lo que impide establecer las responsabilidades de una eventual transgresión de la norma como a su vez, la calidad y característica de los vertidos potenciales.
- V. La normativa no incorpora el **derecho de los pueblos indígenas** y el deber del Estado de realizar un proceso de Consulta Indígena.
- VI. La medida administrativa **obvia el carácter copulativo de la aplicación de la norma** y un plan de descontaminación, planteándolo como una hipótesis, sin llegarse a cuantificar, aunque sea hipotéticamente el impacto del vertido, por ejemplo, de alguna de las fuentes existentes o de manera ejemplificadora, haber usado el evento *leitmotiv* del presente instrumento que con poca claridad define procedimiento ante contingencias, para definir identificación de fuentes emisoras responsables, costos a cubrir por las fuentes emisoras en la eventualidad de que se requiera un plan de descontaminación de la cuenca.

- VII. No se menciona y se desconoce el alcance que pueda tener la norma en el desarrollo del sector agropecuario como potencial fuente difusa de vertidos contaminantes.
- VIII. El AP-NSCA no incorpora disposiciones orientadas a la prevención y cumplimiento de la norma por parte de las fuentes emisoras.
- IX. No existe discusión respecto de un potencial costo de oportunidad a incorporar en el AP-NSCA, que por ejemplo permita discutir respecto del impacto en la competitividad del territorio al desincentivar o incluso coartar el desarrollo de algunas inversiones, tipos de industrias, en la región. Sin desmerecer el beneficio potencial de esto (que industrias contaminantes "X" no existan), esto por su impacto transversal debe ser reconocido y acusado por una ciudadanía más informada. Es entonces que desarrollamos la tesis de los "territorios virtuosos" , que serían el polo opuesto de las zonas de sacrificio.

5. Participación Ciudadana

Al contextualizar el proceso de consulta pública de la norma objeto de análisis y compararla con las demás instancias de participación ciudadana promovidas por el MMA, debemos observar las graves deficiencias del actual proceso y la necesidad de ajustamos a su propósito y al mandato formulado por el III Tribunal Ambiental en su sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016. En efecto, los procesos de consulta pública y participación ciudadana consistentes en actos públicos, presenciales, con amplia cobertura y de manera simultánea, deben recoger las distintas opiniones de los posibles afectados o interesados en una iniciativa o problema que demanda una respuesta o solución del Ministerio. Corresponden a un mecanismo deliberante por medio del cual las intervenciones vertidas oralmente por los participantes y las conclusiones de la misma, si bien no tendrán fuerza vinculante para el Ministerio, deberán incluirse en las actas e informes que registrarán el desarrollo de las audiencias y tomarse en consideración de forma previa a la decisión o

acciones que la autoridad estime en su oportunidad.

(<http://portal.mma.gob.cl/transparencia/mma/ciudadana.html>).

Atendido el hecho que los territorios son construcciones sociales, es de vital importancia que el proceso de Participación Ciudadana debe ser inclusivo en materia de convocatoria y deliberativo respecto de la materia a consultar, a fin de contar con todos los actores susceptibles de ser afectados por la medida administrativa, atendiendo a la

misma figura definida por el MMA como Asamblea Ciudadana, esto sin profundizar en este documento en la contradicción del hecho que los argumentos de la sociedad civil no son vinculantes.

El proceso de Participación Ciudadana desarrollado hasta hoy no identifica los actores relevantes existentes en la cuenca del río Valdivia, condición que sí ha sido implementada por otros instrumentos de planificación regional tales como Estrategia Regional de Desarrollo Región de Los Ríos, Política Regional de Desarrollo Silvoagropecuaria (PRDSAP), Plan Marco Desarrollo Territorial 2(PMDT2), Plan Regional Ordenamiento Territorial (PROT) y Política Regional de Participación Ciudadana (PRPC), los cuales utilizaron como su principal estrategia de diseño e implementación la participación activa de los actores locales relevantes del territorio pertinentes al instrumento, mediante el Método de Análisis de Estrategia de Actores (MACTOR) y la



Metodología Estructural de Variables (MICMAC), para analizar de modo prospectivo variables económicas, sociales, infraestructura y/o factores ambientales pertinentes en el territorio.

Considerando la pertinencia territorial, tomando como referencia el Reglamento de la Política Regional de Participación Ciudadana de la Región de Los Ríos, se requiere atender que un proceso de esta naturaleza dé cuenta de los siguientes principios:

- Inclusión
- Oportunidad
- Publicidad
- Responsabilidad
- No Formalización
- Escrituración
- Impugnabilidad
- Gratuidad
- Celeridad
- y Paridad.

De la sistematización y evidencia en redes sociales de los talleres convocados se verifica la participación de no más de 20 personas en los talleres realizados en las comunas de Los Lagos, Mariquina y Lanco; en tanto que el realizado en la ciudad de Valdivia no superó las 30 personas, las cuales a su vez representaban un número no superior a 10 instituciones y/u organizaciones de la sociedad civil, convocatoria que resulta extremadamente insuficiente para validar esta iniciativa. Nos preguntamos entonces:

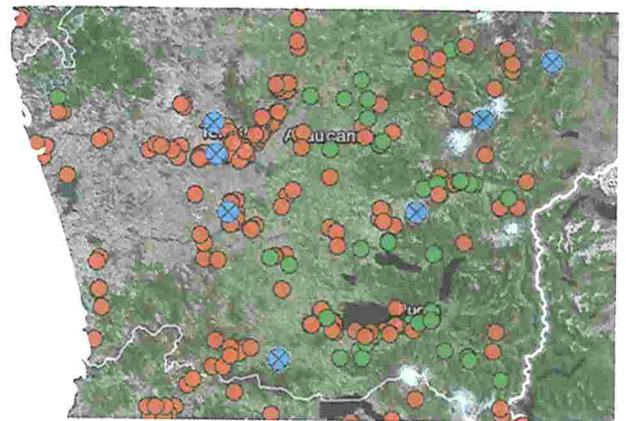
**¿se realizó una convocatoria a actores relevantes del territorio
en los distintos tramos de la cuenca?**

De no haber sido así, se habría transgredido claramente el principio de inclusión, que en el artículo 4 del Reglamento de Participación Ciudadana del GORE Los Ríos, establece la obligación de convocar a todos los actores interesados, con énfasis en comunidades específicas como mujeres, grupos indígenas y otros, como sería el caso de todas las empresas ribereñas de la cuenca o al menos de aquellas que cuentan con una RCA. Por ello queremos representar que una convocatoria de esta naturaleza que debe responder a estándares de trazabilidad y oportunidad idóneos a la importancia del instrumento, estándares que en caso de no cumplirse invalida convocatorias abiertas, misivas sin respuesta o no certificadas, como ha ocurrido en este proceso.

6. AGIES

De manera indiscutible el AGIES carece de validación de los actores relevantes de la cuenca del río Valdivia. El proceso de dictación de la norma secundaria de calidad ambiental y el respectivo AGIES, no realizaron modificaciones respecto del texto objetado por la sentencia del III Tribunal Ambiental de fecha 29 de Septiembre de 2016, lo que contraviene de modo flagrante la resolución de dicho tribunal en lo referido al Considerando Décimo Cuarto, que señala "...la definición de niveles de calidad ambiental (...) atañen a la colectividad, deben por ello reflejar un consenso social y político y el uso óptimo de los recursos ". Además, agrega la citada sentencia, una norma de calidad ambiental constituye "...un acuerdo social con base racional, que otorga a los ciudadanos una garantía de objetividad en el actuar de la autoridad y una confianza en que las restricciones que se basan en dicha norma serán eficaces" , refrendándose nuevamente el carácter deliberativo y vinculante de la norma.

El AGIES se enfoca principalmente en el efecto de la implementación de la norma sobre los servicios ecosistémicos, analizando escasamente su impacto sobre los procesos



productivos que se desarrollan a lo largo de la cuenca y en particular sobre los costos de operación a la alteración de los mismos asociados al cumplimiento de los nuevos estándares.

Las fuentes de información que sustentan el AGIES no son actualizadas (en su mayoría anteriores al año 2013) y restringidas. Obvian deliberadamente información existente en Universidad Austral de Chile, destacándose los Institutos de Zoología, Ecología y Biología Marina.

Basar el AGIES en la provisión de los servicios ecosistémicos de la cuenca y no incluir las variaciones operativas en los procesos productivos y sus costos, relega este segundo análisis a una etapa posterior, planteado como un eventual plan de descontaminación. No haciéndose cargo del impacto previo a un evento ni a lo ordenado por la Sentencia del III Tribunal Ambiental.

Sujetos regulados de cumplimiento ambiental (SNIFA)

La ausencia de un espíritu preventivo y los costos del mismo, evidencia aún más las carencias de la instalación de la norma, lo que la hace reactiva y no propende a la conservación de los servicios ecosistémicos per se, ya que no pone en valor, ni visibiliza para la comunidad general el aporte de la protección y por lo tanto la importancia de su conservación, lo que transforma a un sin número de agentes para sistémicos en potenciales agentes nocivos, agentes que por mera condición numérica representan una amenaza no cuantificada ni cuantificable. Así razonado, el AGIES no se hace cargo de determinar cómo el impacto sobre los servicios ecosistémicos (ya sean estos beneficios o costos) repercuten sobre las actividades productivas y su desarrollo. Según se señala en la página 21 del AGIES, estos impactos se consideran "costos indirectos" que no se pueden determinar previamente pues dependen del "desplazamiento de los costos sociales desde los emisores a los consumidores o trabajadores y, además se desconoce la medida en que estos puedan ser traspasados" . Por lo mismo, pudiera ser aún más relevante el contar con un plan de prevención y/o regulación de las emisiones, a fin de evitar en la mayor medida posible la transgresión de la norma y como consecuencia de ello, la implementación de un plan de descontaminación cuyos costos indirectos se desconocen. Medidas de este tipo,

además, pudieran jugar un rol amortiguador de las externalidades negativas generadas en esta "zona virtuosa" que está siendo decretada.

Una manera de resolver algunos de los puntos anteriores, es que el AGIES se formule en forma desagregada respecto de cada estación de vigilancia, incorporando los puntos de emisión puntuales y difusos, simplificando así los análisis y las interacciones con los actores relevantes identificados para el sector en cuestión.

7. Representatividad de actores

Aquellos actores directamente afectados son fácilmente identificables gracias a la normativa vigente. Sin embargo, no se acompaña un catastro actualizado de fuentes de emisiones puntuales y difusas, ni el detalle de las características de dichas emisiones. Así mismo se hubiese esperado que los responsables de dichas emisiones hayan tenido una participación más patente en el proceso, no solo con el fin de que accedan a hacer descargas, sino también para tomar debidamente conocimiento de la normativa que los afectará. Respecto de las emisiones, el AGIES no explicita la incidencia particular de las emisiones puntuales y difusas de los productores, sino que mide la carga acumulada en un punto específico de la cuenca, aspecto que debió haberse precisado y actualizado.

8. Pueblos Originarios

La elaboración de la norma no cumplió con el derecho de los pueblos indígenas y el deber del Estado de realizar un proceso de Consulta Indígena. Según el AGIES mediante un análisis tramo receptor, se identificó para cada área de vigilancia las actividades productivas asociadas a los servicios ecosistémicos, entre éstos patrimonio cultural y antropológico de pueblos originarios. No obstante esta declaración, a esta fecha no se ha llevado a cabo la aplicación del decreto N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social vigente desde el 04/03/2014, el que señala en su artículo 2° que "...la consulta es un deber de los órganos

del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas” .

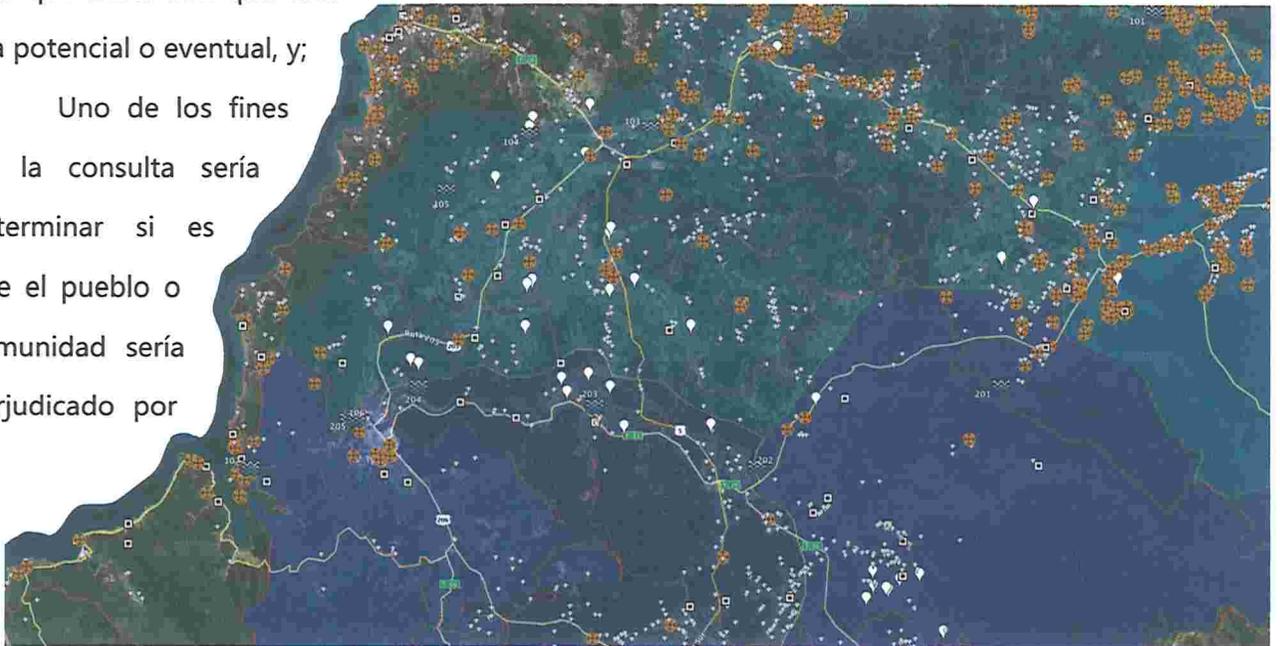
La normativa vigente obliga a “los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 4° - ministerios, intendencias, gobiernos regionales, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa – deberán consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas administrativas(...) susceptibles de afectarles directamente” .

La jurisprudencia internacional, identifica tres principios en relación a la susceptibilidad de afectación de una medida, hacia pueblos indígenas:

- 1) Debe hacerse respecto del territorio del pueblo indígena, independiente de los derechos sustantivos que formalmente tenga reconocidos en el ordenamiento interno;
- 2) No se requiere una afectación ya determinada para hacer procedente la consulta, sino que basta con que ésta

sea potencial o eventual, y;

- 3) Uno de los fines de la consulta sería determinar si es que el pueblo o comunidad sería perjudicado por el



proyecto o medida y en qué forma (Carmona, 2014).

9. Planes de descontaminación

La medida administrativa obvia el Detalle de Comunidades Indígenas y empresas pecuarias en la cuenca carácter copulativo de la aplicación de la norma y un plan de descontaminación; planteándolo como una hipótesis sin desarrollar los alcances en el medio ambiente o los servicios ecosistémicos ni en los costos de reparación y punitivos para el emanante, ya que no existe una memoria de cálculo o instrumento similar que permita valorar (calcular) y estimar su impacto por la poca claridad que entrega la norma respecto del procedimiento, identificación de fuentes emisoras responsables, costos a cubrir por las fuentes emisoras, etc., en la eventualidad de que se requiera un plan de descontaminación de la cuenca.

En relación a la norma de calidad ambiental y el AGIES, la Sentencia del III Tribunal Ambiental de fecha 29 de Septiembre de 2016, citó como fundamento de su resolución acuerdos adoptados en el marco la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, al señalar que los requisitos que establece esta norma para interponer la acción "...son de carácter copulativo y obedecen a una apreciación subjetiva del actor(...) Se aprobó por unanimidad (...)" (Historia de la Ley N° 20600, p. 981).

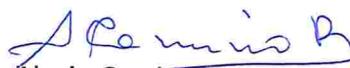
A mayor abundamiento la sentencia del tribunal agrega que "...el artículo 15 inciso 2° del segundo reglamento procedimental estableció que el MMA debe elaborar un informe técnico de AGIES del anteproyecto, que debe evaluar entre otros aspectos, "...los costos que implique el cumplimiento del anteproyecto de norma de calidad ambiental o de emisión (...) para los titulares de las fuentes o actividades reguladas (...)" .

004241

10. Planes de prevención

Finalmente la ausencia de instrumentos y acciones que prevengan daños a los servicios ecosistémicos de la cuenca, como se dijo anteriormente; reflejan inconsistencias respecto del espíritu de la propia norma, - la protección del medio ambiente y nuestros recursos - ya que el AP -NSCA no incorpora disposiciones y/o parámetros tendientes a orientar la acción de las fuentes emisoras; en cambio, se enfoca exclusivamente en la recuperación de la calidad del agua luego de la transgresión de la norma, es decir, una vez consumada la eventual contaminación de la cuenca.

Sin otro particular y a la espera que el Ministerio del Medio Ambiente considere y responda fundadamente cada una de las observaciones formuladas, le saluda atentamente


Alexia Camino Bucarey

Gerente

Corporación para el Desarrollo de la Región de Los Ríos

Señores
SEREMI de Medio Ambiente
Región de Los Ríos
Ministerio del Medio Ambiente
Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, agradecemos la posibilidad, a través de este medio, de presentar nuestras observaciones al ANTEPROYECTO DE NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial (22.12.2017) y en el Diario La Tercera (24.12.2017) y en el cual se decreta un *“plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación en el diario o periódico de circulación nacional del presente extracto, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al anteproyecto de revisión de norma”*.

A través de diversos comentarios, artículos y publicaciones en los medios de comunicación, es posible observar que la dictación de esta norma lleva más de 12 años de discusión, tiempo en el cual se han dictado al menos dos decretos supremos, se han publicado dos Anteproyectos, se han decretado dos procesos de participación ciudadana y se han realizado numerosas reuniones, trabajos de análisis, informes, etc., todo lo cual ha sido estéril a la fecha, debido a que, por lo antecedentes existentes, esta norma no cuenta con un verdadero sustento técnico y científico, ya que no ha logrado demostrar que resulta beneficiosa para las comunidades ni para la protección de los recursos y biodiversidad presente en los ecosistemas acuáticos. Adicionalmente, esta norma no ha contado con una validación o legitimidad de la opinión pública ni de los actores relevantes de la cuenca del río Valdivia. En resumen, creemos que se trata de una norma que ha perdido en el tiempo su justificación y que por lo tanto se debería trabajar en una reestructuración acorde a información actual y más importante aún, con la participación de todos los actores relevantes que se ven afectados directa e indirectamente.

Nos llama la atención que la autoridad insista con este Anteproyecto de norma que se basa en información muy antigua y para la cual es posible que, en todo este tiempo, hayan cambiado incluso los objetivos de protección.

Sobre lo anterior, nos parece relevante hacer presente que, en casos similares, la autoridad haya adoptado las medidas adecuadas para evitar seguir elaborando una regulación o norma fundada en antecedentes insuficientes, desactualizados, o que, de aplicarse, pueda implicar en graves consecuencias. Tal es el caso de la Resolución Exenta N° 946/2015, del

Ministerio del Medio Ambiente (publicada en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2015), que dejó sin efecto la resolución que había dado inicio al proceso de dictación de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para las Aguas de la Cuenca del río Aconcagua, e inició un nuevo proceso de elaboración de norma secundaria de calidad ambiental. Los fundamentos que la Autoridad esgrimió en esa resolución del río Aconcagua son prácticamente los mismos que deberían considerarse para el caso del Anteproyecto de la cuenca del río Valdivia.

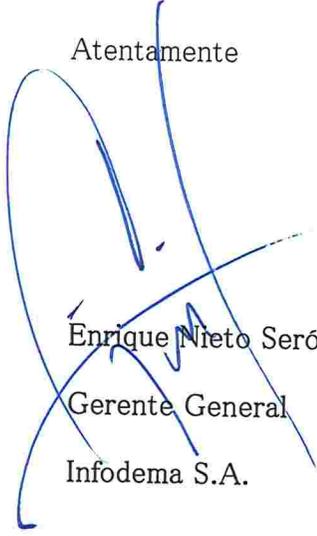
Las argumentaciones que tuvo a la vista la misma Autoridad en la R.E. N° 946/2015 para suspender y “volver a fojas cero” el proceso de dictación de la norma del Aconcagua (ordenando el inicio de un nuevo proceso) son absolutamente replicables a la situación del Anteproyecto de la cuenca del río Valdivia. Las razones específicas son las siguientes:

- El extenso tiempo transcurrido; ello porque los antecedentes técnicos en que se basó el Anteproyecto se encontraban desactualizados y no reflejaban la situación actual o más reciente del río. Cabe tener presente que para el río Valdivia no se está utilizando la información más reciente.
- En el caso del río Aconcagua, la autoridad ambiental señaló que el Anteproyecto omitía parámetros de importancia ecosistémica y, producto de la discontinuidad de ciertas estaciones de monitoreo, era aconsejable revisar la definición o demarcación de las áreas de vigilancia, pues éstas se encuentran desactualizadas.
- Entrada en vigencia de un nuevo Reglamento para la dictación de normas (D.S. N° 38/2013); este nuevo Reglamento implicó una mejora respecto de metodología para la elaboración de estas normas. Una de estas mejoras consiste en la necesidad de contar con un Análisis de Impacto Económico y Social, con nuevos contenidos, previo a la elaboración del anteproyecto, cuestión que en el proceso anterior no se verificó.
- Con la elaboración de las últimas normas de calidad ambiental de aguas superficiales en el país se ha avanzado en el desarrollo de nuevas metodologías que permiten fundamentar mejor las normas; para ello, el Ministerio del Medio Ambiente ha generado nuevos estudios científicos y técnicos en base a ecotoxicología ambiental, condición trófica, índices bióticos y bioindicadores, y clasificación de ecosistemas. En el caso de la norma de la cuenca del río Valdivia, ella se basa en estudios de dudosa calidad, con metodologías no validadas.

Nos llama profundamente la atención que, en el caso del proceso de dictación de la norma de la cuenca del río Valdivia, se estén presentando las mismas circunstancias y argumentos que utilizó la autoridad para ordenar el inicio de un nuevo proceso de dictación de norma para el río Aconcagua, y que frente a esta situación, se esté aplicando un criterio tan dispar. No entendemos por qué la cuenca del río Valdivia no merece el mismo trato por parte de la autoridad que la aplicada al río Aconcagua. Si se aplicase el mismo razonamiento que se ha usado en otras cuencas, lo que debería ordenarse en el caso del río Valdivia es la suspensión del proceso de dictación de la norma, para volver a formularla de acuerdo a sus nuevas realidades ambientales, evitando seguir despilfarrando recursos públicos y privados.

En consecuencia, y a la luz de lo indicado anteriormente, solicitamos a la autoridad suspender la dictación de la presente norma y ordenar que se actualicen todos los estudios y análisis que permitan contar con una regulación moderna.

Atentamente



Enrique Nieto Serón

Gerente General

Infodema S.A.



SB
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
CARLOS ANWANDTER N° 466
RUT: 61.979.930 - 5
OFICINA DE PARTES

004245

257

21 MAR 2018

Valdivia, 21 de marzo de 2018

SRES.
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DE LOS RIOS
PRESENTE

De nuestra consideración:

Junto con saludarles cordialmente, el motivo de la presente es solicitarle respetuosamente que la consulta ciudadana respecto de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Superficie de Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del río Valdivia, que está programada su cierre para el 21 del presente, pueda ser postergada.

Esta solicitud se basa en que consideramos como Gremio que se registró baja asistencia de personas a los talleres y poca representatividad de los distintos sectores involucrados debido principalmente a escasa difusión de éstos y sólo a través de la plataforma del MMA y algunos medios de prensa.

Esperando una buena acogida a esta solicitud, sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.


GERMAN GOMEZ S
DIRECTOR EJECUTIVO
SAVAL F.G.



Distribución:

- Archivo SAVAL F.G